

designe la madre, debiendo revisarse dicha cantidad anualmente con efectos de primero de enero de cada año, y conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya; los gastos de los hijos que tengan un marcado carácter extraordinario o sea necesarios para su salud, deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad, previa acreditación de los mismos, entendiéndose como tales, los gastos de matrícula, uniformes, ortodoncia, prótesis, gastos oftalmológicos ect.

Cuarta: El uso y disfrute de la vivienda que ha constituido el domicilio familiar se atribuye a los hijos menores del matrimonio y a la esposa, pudiendo el esposo retirar sus efectos y enseres personales y fijar su residencia donde tenga por conveniente, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas y decretando la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparara ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a NOURDIN CHIKHI.

En Melilla, a 22 de septiembre de 2006.

La Secretaria Judicial. Julia Adamuz Salas.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 267/06

EDICTO

2272.- DON ALEJANDRO LÓPEZ MONTES SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm.267/06 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 31-7-06.

El Ilmo. Sr. D. FRANCISCO RAMIREZ PEINADO Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y público la presente causa de Juicio Verbal de Faltas número 267/06 seguido por una falta de CONTRA LAS PERSONAS contra MARÍA JESÚS MUÑOZ ESCUDERO habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a María Jesús Canovas Ramón de la falta de la que venía siendo acusada, con toda clase de pronunciamientos favorables y declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARÍA YOLANDA MUÑOZ ESCUDERO Y MARÍA JESÚS CANOVAS RAMÓN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 20 de septiembre de 2006.

El Secretario. Alejandro López Montes.

JUICIO DE FALTAS 246/06

EDICTO

2273.- DON ALEJANDRO LÓPEZ MONTES SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm.246/06 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 28-7-06.

El Ilmo. Sr. D. FRANCISCO RAMIREZ PEINADO Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y público la presente causa de Juicio Verbal de Faltas número 246/06 seguido por una falta de amenazas contra FARIDA YACHOU habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.